

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 376

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{os} 1373, 377, 271, 3474, 524, 479, 3922, 214, 233, 377, 1361, 550, 377, 275, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os} 508 de fecha 17 de noviembre de 2009; 515 de fecha 01 de octubre de 2010; 513 de fecha 03 de junio de 2010; 522 de fecha 29 de agosto de 2011; 586 de fecha 09 de agosto de 2018; 607 de fecha 12 de marzo de 2021; 526 de fecha 13 de diciembre de 2011; 577 de fecha 30 de agosto de 2017; 465 de fecha 30 de julio de 2004; 515 de fecha 01 de octubre de 2010; 474 de fecha 26 de septiembre de 2005; 608 de fecha 14 de mayo de 2021; 515 de fecha 01 de octubre de 2010; 513 de fecha 03 de junio de 2010; respectivamente, que declaró que los signos que se detallan a continuación describen características, informaciones o cualidades de los productos o servicios que pretenden amparar:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2008-008368	XPRESA TUS EMOCIONES SIN REVELAR TU EDAD	5 INT	IPSEN BIOPHARM LIMITED.
2	2008-009840	ANTI-MOSQUITOS	20 INT	FABRICA DE COLCHONES CONFORT, C.A.
3	2008-015127	HYDRAPROTEINA	3 INT	COMERCIAL SAN REMO, S.A.
4	2008-008366	QUE NADA LIMITE TU LIBERTAD DE EXPRESIÓN	44 INT	IPSEN BIOPHARMA LIMITED.
5	2007-016321	MAGNUM	13 INT	ORICA EXPLOSIVES TECHNOLOGY PTY LTD.
6	2008-021859	ESTARSEGUROS	42 INT	ESTAR SEGUROS, S.A.
7	2007-018681	TRAVELPLAN	39 INT	GLOBALIA BUSINESS TRAVEL, S.A.
8	2008-010523	AIR LIQUIDE	7 INT	L AIR LIQUIDE
9	2002-019344	MEGAFARMA	5 INT	MEGAFARMA, C.A.
10	2008-020639	SALAMINI	29 INT	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CORRALITO, S.A.

11	2008-020638	PEPERINI	29 INT	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CORRALITO, S.A.
12	2008-020143	DULSÀO	30 INT	SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
13	2005-021401	MINI D'LECHE	30 INT	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERÚ, S.A.
14	2005-019035	TODO TICKET	41 INT	BANESCO HOLDING, C.A.
15	2005-019033	TODO TICKET	35 INT	BANESCO HOLDING, C.A.
16	2005-019032	TODO TICKET	16 INT	BANESCO HOLDING, C.A.
17	2002-017580	TV NOVELAS	9 INT	TELEVISA, S. DE R. L. DE C.V.
18	2008-010593	TARJETA EFECTIVO	36 INT	BANCO MERCANTIL, C.A (BANCO UNIVERSAL)
19	2002-016127	UV BLOCKING	9 INT	JOHSON & JOHSON
20	2003-003526	QUALY LIGHT	29 INT	SADIA S.A.
21	2008-010595	TARJETA EFECTIVO	9 INT	BANCO MERCANTIL, C.A. (BANCO UNIVERSAL)
22	2008-018651	MALL	46 INT	CENTRAL SANTO TOME I, C.A.

En este sentido, la causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- "No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género... naturaleza..."

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: en primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun

cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos que nos ocupa, determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger en las clases antes indicadas.

En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

Ahora bien, en virtud del cúmulo de solicitudes en trámite y con el fin de dar celeridad a dicho proceso, con base a lo previsto en los artículos 26, 141 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en razón al principio de economía procesal establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 35 ejusdem, que establece que los órganos de la Administración Pública, pueden utilizar procedimientos expeditos en la tramitación de los asuntos que así lo justifiquen.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 1373, 377, 271, 3474, 524, 479, 3922, 214, 233, 377, 1361, 550, 377, 275, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 508 de fecha 17 de noviembre de 2009; 515 de fecha 01 de octubre de 2010; 513 de fecha 03 de junio de 2010; 522 de fecha 29 de agosto de 2011; 586 de fecha 09 de agosto de 2018; 607 de fecha 12 de marzo de 2021; 526 de fecha 13 de diciembre de 2011; 577 de fecha 30 de agosto de 2017; 465 de fecha 30 de julio de 2004; 515 de fecha 01 de octubre de 2010; 474 de fecha 26 de septiembre de 2005; 608 de fecha 14 de mayo de 2021; 515 de fecha 01 de octubre de 2010; 513 de fecha 03 de junio de 2010; respectivamente, que negó las solicitudes de registros.

3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/YMD/VV/YRB/IA